Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que la reposición planteada contra la sentencia de fs. 40 es manifiestamente improcedente, ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que en el caso se configuren circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 40.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Revocatoria interpuesta por **Cooperativa Limitada de Electricidad de Mina Clavero, demandada en autos**, representada por el **Dr. Juan Domingo Cmet, en calidad de apoderado.**